



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N°904-2022-R-UNICA

Ica, 22 de febrero de 2022

VISTO:

El Oficio N° 049-CEU-UNICA-2022 presentado por el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", sobre la propuesta de modificatoria del Reglamento General de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el artículo 21, inciso 21.2 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" señala que, es atribución del Consejo Universitario, "*Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1635-R-UNICA-2020 de fecha 7 de diciembre del 2020, se aprobó el Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", modificado por Resolución Rectoral N° 3161-R-UNICA-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, Resolución Rectoral N° 3439-R-UNICA-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 y Resolución Rectoral 900-2022-R-UNICA de fecha 21 de febrero de 2022;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario, mediante el oficio de visto remite la propuesta para la modificación del Reglamento General de Elecciones 2020, en los artículos 113°, 114°, de la misma manera derogar el inciso c) del Título Preliminar y el inciso l) del artículo 8° del referido reglamento en los términos siguientes:

DEROGAR el inciso c) de Título Preliminar

DEROGAR el inciso l) del artículo 8°

Dice:

Artículo 113° Para la representación de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno la proporción es de setenta y cinco (75%) para la mayoría y veinte y cinco (25%) para la minoría, promoviendo la participación de las minorías y la proporcionalidad de escaños.

Debe decir:

Artículo 113° Los representantes de los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad), son cubiertos en cada categoría de docentes. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido mayor votación de los votos válidos. Si existiera empate, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la



segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. De persistir el empate el Comité Electoral Universitario (CEU) efectuara un sorteo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores entre las listas involucradas para definir a la ganadora, en presencia de los personeros generales, su inasistencia no inválida el acto.

Dice:

Artículo 114° En el registro consolidado de las actas de escrutinio, la elección de la representación de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno se distribuye considerando el sistema de cifra repartidora (formula de D' Hondt), de conformidad con el Artículo anterior.

Debe decir:

Artículo 114° La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) se sujetará a lo establecido en el artículo 113°.

Que, mediante Informe N° 147-OAJ-UNICA-2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se debe derogar el inciso c) del Título Preliminar y el inciso l) del artículo 8° del Reglamento General de Elecciones 2020 y modificar el artículo 113° y 114° del referido reglamento, de acuerdo a la propuesta del Presidente del Comité Electoral Universitario;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 22 de febrero de 2022, acuerda por unanimidad, aprobar la derogatoria del inciso c) del Título Preliminar y el inciso l) del artículo 8° del Reglamento General de Elecciones 2020 y la modificatoria del artículo 113° y 114° del referido reglamento.

Estando a lo **acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2022** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEROGAR** el inciso c) del Título Preliminar, el inciso l) del artículo 8° del Reglamento General de Elecciones 2020 aprobado con Rectoral N° 1635-R-UNICA-2021, modificado por Resolución Rectoral N° 3161-R-UNICA-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, Resolución Rectoral N° 3439-R-UNICA-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 y Resolución Rectoral N° 900-2022-R-UNICA del 21 de febrero de 2022

Artículo 2°. - **MODIFICAR** los artículos 113° y 114 del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado por Resolución Rectoral N° 1635-R-UNICA-2020 de fecha 7 de diciembre del 2020, modificado por Resolución Rectoral N° 3161-R-UNICA-2021 del 26 de octubre de 2021, Resolución Rectoral N° 3439-R-UNICA-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 y Resolución Rectoral N° 900-2022-R-UNICA del 21 de febrero de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 113° Los representantes de los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad), son cubiertos en cada categoría de docentes. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido mayor votación de los votos válidos. Si existiera empate, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor



de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. De persistir el empate el Comité Electoral Universitario (CEU) efectuara un sorteo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores entre las listas involucradas para definir a la ganadora, en presencia de los personeros generales, su inasistencia no inválida el acto.

Artículo 114° La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) se sujetará a lo establecido en el artículo 113°.

Artículo 3°. - **RATIFICAR** en sus demás extremos la Resolución Rectoral N° 1635-R-UNICA-2021 que aprueba el Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y sus modificatorias.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité Electoral Universitario, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL